Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:
Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.
Usuario/a → Centro → Juzgado

Proceso Radicado Nº: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2020– 00491 – 00.
Asunto: Niega admisión de demanda

Armenia, 15 enero 2021.

Analizada la demanda por parte del Despacho, se verifica que cumple los presupuestos procesales de (i) competencia [Artículos 17 -1, 25, 26-1 y 28-1del CGP], pues el asunto es de mínima cuantía, por no superar los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes [Folio 4 cd. ppal.], el demandado tiene su domicilio en este municipio [Folio 2 de este cuaderno].

(ii) Respecto a la capacidad para ser parte y (iii) comparecer al proceso; no se cumple por la parte demandante Doris Muñoz Pérez, toda vez que revisado el contrato que se pretende valor como título ejecutivo a través de esta demanda, fue suscrito por persona diferente al que impetra la demanda; es decir, se celebró entre el Laura Judith Duque y Andrés Mauricio Marín Martínez, por ende, la señora Laura Judith Duque es quien está facultado para impetrar esta demanda para los fines que persigue que no son más que la ejecución del contrato suscrito entre ésta y el demandado respecto de las obligaciones contraídas con el inmueble ubicado en la manzana D casa 8 barrio la Montana.

Recuérdese que el contrato de arrendamiento es aquel por el cual dos personas se obligan recíprocamente (art. 1973 C.C.; ley 820 de 2003 art. 2º.) el arrendador (que da el goce del bien) y el arrendatario (quien paga).

Si bien es cierto, según los hechos de la demanda y los anexos acercados, se evidencia que entre Doris Muñoz Pérez y el Laura Judith Duque existe poder especial amplio y suficiente para suscribir contrato de arrendamiento que se pretende hacer valer a través de esta demanda, y revisado el título base de recaudo se tiene que la persona que suscribió el mismo fue Laura Judith Duque y no reposa advertencia alguna que lo hace es en nombre de la señora Doris Muñoz Pérez por el poder que ella confirió. Situación que refuerza la decisión del Juzgado, en tanto ésta última no se encuentra facultada para impetrar esta acción.

Por lo expuesto, no existe legitimación en la causa por activa para impetrar esta

demanda, en consecuencia. Así las cosas, al no tener la parte demandante legitimación en la causa es pertinente negar la admisión de la demanda.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío,

RESUELVE,

PRIMERO: Abstenerse de Admitir de la demanda ejecutiva impetrada por Doris Muñoz Pérez con cc 41.885.805 y en contra de Andrés Mauricio Marín Martínez Con cc 1.094.895.195, por los motivos anteriormente expuestos.

SEGUNDO: Archivar la actuación previa cancelación de su radicación en el libro radicador.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente a Cristian Mateo Cuadrado Toro con cc 1.094.953.462 y T.P. 303.947 del CSJ, como principal y al abogado David Román Cano con cc 1.098.310.118 y T.P. 304.193 del CSJ, como suplente, para que actúen en representación de la parte ejecutante de conformidad al poder conferido.
/Egh

Se notifica por estado el lunes 18 enero 2021

Firmado Por:

KAREN YARY CARO MALDONADO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ca06bf60b1c0ecd39297d1c87f19aa7d73ae4ecfc1eef2b3bc77a7a4f09b556c
Documento generado en 15/01/2021 10:35:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica